



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 50 Anexos: 0

Proc. # 6628689 Radicado # 2025EE161914 Fecha: 2025-07-22

Tercero: 890300572-8 - COLEGIO SANTA MARIANA DE JESÚS

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Tipo Doc.: Acto administrativo

Clase Doc.: Salida

Resolución No. 01365

"POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 y Resolución 00689 del 03 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Resolución 631 de 2015, Resolución 431 del 25 de febrero de 2025 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la **Resolución No. 473 del 10 de febrero de 2020 (2020EE31310)**, otorgó Permiso de Vertimientos a la entidad sin ánimo de lucro de origen canónico denominada **CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ**, con NIT. 890.300.572-8, para verter a canal en tierra, las aguas residuales domésticas del predio con nomenclatura urbana actual **Calle 194 No. 45 - 51**, de esta ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la precitada resolución.

Que, el precitado acto administrativo fue notificado personalmente el día 13 de febrero del año 2020, a la señora **YOLANDA GALINDO GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.710.813, en calidad de autorizada de la entidad sin ánimo de lucro de origen canónico denominada **CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ**, con NIT. 890.300.572-8, con constancia de ejecutoria del 28 de febrero del 2020, y publicado en el Boletín Legal de la Secretaría el 26 de junio de 2024.

Página 1 de 50

Resolución No. 01365

Que, la entidad sin ánimo de lucro de origen canónico denominada **CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ – COLEGIO SANTA MARIANA DE JESÚS**, mediante el **Radicado No. 2024ER78167 del 11 de abril de 2024**, presentó el “Formato único nacional de permiso de vertimientos”, junto con sus anexos, a efectos de obtener la renovación del permiso para verter sobre el canal de la Calle 194, las aguas residuales domésticas del predio con nomenclatura urbana actual **Calle 194 No. 45 - 51**, de esta ciudad.

Que, profesionales del Grupo técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, realizaron análisis de la información aportada el usuario a través del **Radicado No. 2024ER78167 del 11 de abril de 2024**, encontrando que, era necesario actualizar información y/o documentación con el objetivo de continuar con el trámite de solicitud de Permiso de Vertimientos.

Que, por lo anterior, esta Autoridad Ambiental mediante **Oficio No. 2024EE135191 del 27 de junio de 2024**, le otorgó a la entidad sin ánimo de lucro de origen canónico denominada **CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ–COLEGIO SANTA MARIANA DE JESÚS**, un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario para que presentara: i) Plano actualizado donde se identificara, origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo o al suelo, ii) Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema y iii) Concepto del uso del suelo.

Que, mediante **Radicado No. 2024ER166606 del 06 de agosto de 2024**, el usuario allegó la documentación y/o información complementaria con el fin de continuar con el trámite de renovación de Permiso de Vertimientos.

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del **Informe Técnico No. 05089 del 18 de octubre de 2024 (2024IE224708)**, procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos del permiso de vertimientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.2, para dar continuidad con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que, posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 05764 del 18 de diciembre de 2024 (2024EE268047)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de renovación de permiso de vertimientos, solicitado por la entidad sin ánimo de lucro de origen canónico denominada **CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS PROVINCIA**

Resolución No. 01365

NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ – COLEGIO SANTA MARIANA DE JESÚS, con NIT. 890.300.572-8; mediante los **Radicados Nos. 2024ER78167 del 11 de abril de 2024 y 2024ER166606 del 06 de agosto de 2024**, para verter al canal de la Calle 194, las aguas residuales domésticas del predio con nomenclatura urbana **Calle 194 No. 45 – 51**, de esta ciudad.

Que, el precitado acto administrativo fue notificado electrónicamente el 31 de enero de 2025, al buzón: juridica@colegiosantamarianadejesus.edu.co, quedando ejecutoriado el 03 de febrero de 2025 y publicado en el Boletín Legal de la Secretaría el 16 de febrero de 2025.

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 23 de abril de 2025, al predio nomenclatura urbana **Calle 194 No. 45 – 51**, de esta ciudad, y del resultado de ésta y la evaluación de los **Radicados Nos. 2024ER78167 del 11 de abril de 2024 y 2024ER166606 del 06 de agosto de 2024**, con el fin de determinar la viabilidad de renovar el permiso de vertimientos, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, emitió el **Concepto Técnico No. 03335 del 30 de mayo de 2025 (2025IE115713)**.

Que, posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 04450 del 06 de julio de 2025 (2025EE145935)**, declaró Reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 23 de abril de 2025, a las instalaciones de la entidad sin ánimo de lucro de origen canónico denominada **CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ – COLEGIO SANTA MARIANA DE JESÚS**, con NIT. 890.300.572-8, ubicada en la **Calle 194 No. 45 – 51**(Chip Catastral AAA0141COXR), de esta ciudad y los resultados de esta y de la evaluación de los **Radicados Nos. 2024ER78167 del 11 de abril de 2024 y 2024ER166606 del 06 de agosto de 2024**, se emitió el **Concepto Técnico No. 03335 del 30 de mayo de 2025 (2025IE115713)**, en el cual indicó lo siguiente:

“(...)

4.1.1 OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El día 23/04/2025, se realizó visita técnica de evaluación al usuario Congregación Religiosa Hermanas Marianitas del Instituto Santa Mariana de Jesús Provincia Nuestra Señora del Rosario, en el predio con nomenclatura urbana calle 194 n.º 45 - 51, identificado con el chip AAA0141COXR; con el fin de verificar las condiciones del vertimiento generado por las actividades de descargas de retretes y servicios

Página 3 de 50

Resolución No. 01365

sanitarios, lavado de manos, aseo general, cocina y demás efectuadas en la institución, sean coherentes con la información radicada en la solicitud de renovación de permiso de vertimientos.

Durante la visita técnica, se evidenció que el predio cuenta con 340 estudiantes y 55 adultos pertenecientes al cuerpo docente y administrativo. El restaurante de la zona de bachillerato se encuentra tercerizado por lo cual no se lleva a cabo preparación de alimentos en la institución, sin embargo, se efectúan actividades de lavado de utensilios de cocina. Los residuos peligrosos procedentes de las actividades desarrolladas en el laboratorio de química son almacenados en bidones y posteriormente recolectados y dispuestos por la compañía Ecoentorno SAS, así como los reactivos resultantes de la planta de tratamiento de potabilización.

El sistema de tratamiento funciona de la siguiente manera:

- *Zona de primaria: Las aguas residuales domésticas generadas, son dirigidas un pozo séptico, para posteriormente, descargar en el canal de la calle 194 por medio de tubería en PVC, ubicada en una caja externa.*
- *Zona bachillerato y administrativa: las aguas residuales domésticas generadas por el uso de baños y lavamanos en el sector de bachillerato y el área administrativa junto con las del restaurante (cuenta con trampa de grasas interna) son dirigidas a una trampa de grasas externa, luego a un pozo séptico y posteriormente, la descarga es conducida a una caja interna en donde se realizan los muestreos y aforos para finalmente descargar al canal de la calle 194.*
- *Zona preescolar: Las aguas residuales domésticas generadas son dirigidas a un pozo séptico, posteriormente a una caja externa en donde se realiza la descarga mediante tubería en PVC sobre el canal de la calle 194.*

Se revisaron cada una de las cajas de paso del sistema de tratamiento, encontrando en total 19 de aguas residuales domésticas y 9 de aguas lluvias, coincidiendo todas las unidades con lo establecido en los planos remitidos por el usuario para la renovación del permiso.

Es importante precisar que, el usuario cuenta con 1 tanque de almacenamiento de aguas lluvias y 1 pozo eyector, sin embargo, estas no son aprovechadas en ninguna actividad, únicamente son evacuadas mediante tuberías, que en diferentes puntos descargan sobre el canal en tierra de la calle 194.

Respecto al mantenimiento del sistema de tratamiento, el usuario presentó el certificado emitido por la compañía Procesadora Ambiental LTDA, en el cual se indica que el 29 de octubre de 2024 se realizó tratamiento biológico a 5000 litros de agua residual orgánica no peligrosa, entregada a través de la compañía Comercializadora Ambiental LTDA, provenientes de pozos sépticos de propiedad del Colegio Santa Mariana de Jesús.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

Resolución No. 01365
REGISTRO FOTOGRÁFICO



23/04/2025, 8:17:59 a.m.
4° 46' 20.606" N, 74° 2' 43.417" W

Fotografía 1. Fachada Congregación Religiosa Hermanas Marianitas del Instituto Santa Mariana de Jesús Provincia Nuestra Señora del Rosario - Calle 194 n.º 45 – 51.



23/04/2025, 7:50:52 a.m.
4° 46' 18.074" N, 74° 2' 43.965" W

Fotografía 2. Cocina zona bachillerato.

Resolución No. 01365
REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografía 3. Trampa de grasas interna cocina zona bachillerato.



Fotografía 4. Ubicación trampa de grasas externa zona bachillerato.

Resolución No. 01365

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografía 5. Trampa de grasas zona bachillerato.



Fotografía 6. Ubicación pozo séptico zona bachillerato.

Resolución No. 01365
REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografía 7. Interior pozo séptico zona bachillerato.



Fotografía 8. Punto de descarga zona de bachillerato.

Página 8 de 50

Resolución No. 01365

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografía 9. Ubicación pozo séptico zona preescolar.



Fotografía 10. Primer compartimiento pozo séptico zona preescolar

Resolución No. 01365
REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografía 11. Segundo compartimiento pozo séptico zona preescolar.



Fotografía 12. Punto de descarga zona preescolar.

Página 10 de 50

Resolución No. 01365
REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografía 13. Ubicación pozo séptico zona primaria



Fotografía 14. Primer compartimiento pozo séptico zona primaria.

Resolución No. 01365
REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografía 15. Segundo compartimiento pozo séptico zona primaria.



Fotografía 16. Punto de descarga zona primaria

Resolución No. 01365
REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografía 17. Tanque 1 de aguas lluvias.



Fotografía 18. Pozo eyector de aguas lluvias.



**Resolución No. 01365
REGISTRO FOTOGRÁFICO**



Fotografía 19. Recolección y almacenamiento residuos líquidos laboratorio de química.

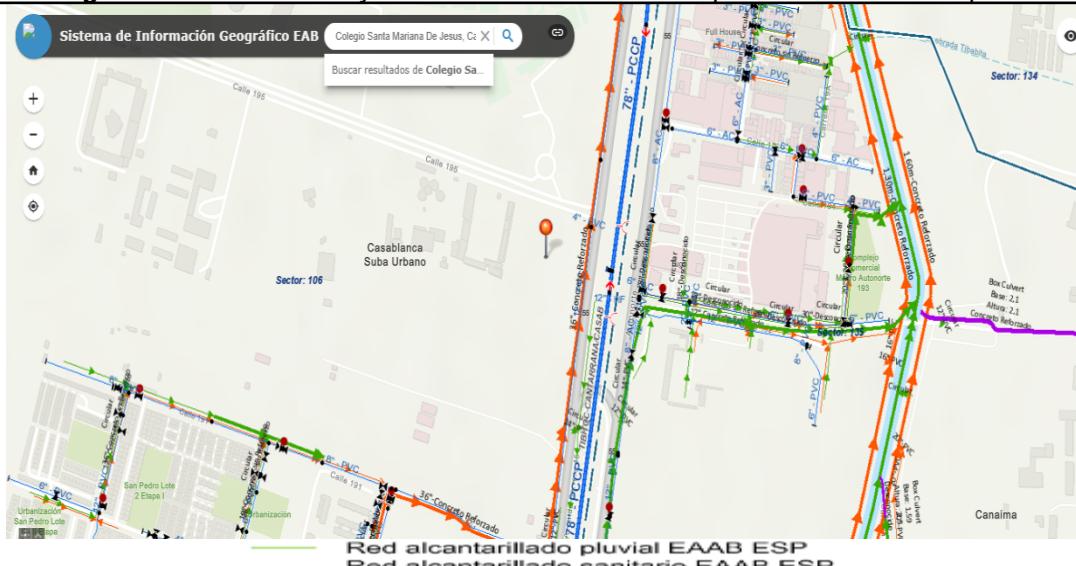


Imagen 1. Disponibilidad redes alcantarillado público EAAB ESP – No registran redes pluviales y/o sanitarias de la red de alcantarillado público en la zona del predio.

Fuente: Sistema de Información Geográfico EAAB ESP - SIGUE EAAB; 2025. Disponible para consulta en línea: <https://www.acueducto.com.co/wassigue1/VisorBaseEAB/>. **Fecha de consulta:** 14/05/2025.

Resolución No. 01365
REGISTRO FOTOGRÁFICO



Ecoentorno
UNA EMPRESA ATICA

CÓDIGO: LO FO-41
VERSIÓN: 01/09/2018
FECHA: 01/09/2023

CERTIFICADO DE TRATAMIENTO MA2060-000000030405

Entre el 2024-12-04 al 2024-12-04 fueron recibidos para manejo integral 8 KG la empresa CONGR RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUT identificada con NIT 8903005728 ubicada en dirección CL 74 20 C 32 y teléfono (571)-6703802.

SEDE	FECHA RECEPCIÓN	CORRIENTE	NÚMERO SOLICITUD	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	CANTIDAD	UNIDAD	TRATAMIENTO	DISPOSICIÓN
CONGR RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUT	2024-12-04	A4140	SO-0222279	EE000263039	REACTIVOS DE LABORATORIO Y AGUAS A4140	8	Kg	DESACTIVACIÓN QUÍMICA	CELDA DE SEGURIDAD

Los residuos fueron tratados en instalaciones de Ecología y Entorno SAS ESP, de acuerdo a la Resolución 491 de 28 de febrero de 2020, por la cual se concede Licencia Ambiental para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos peligrosos, otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y modifica la Resolución 2944 de 2005.

Con la presente ha concluido la actividad de manejo de residuos para la cual fue contratado de conformidad con lo acordado entre las partes.

Este documento se expide a los 30 días del mes de enero de 2025.

Como constancia Firma:


 Felipe A. Rodriguez C.
 C.C 1.016.045.815
 Director de Disposición Bogotá

Imagen 2. Certificado recolección y disposición residuos peligrosos del laboratorio y PTAP– 04/12/2024.



REGISTRO DE VERTIMIENTOS Nro. 01126 DE OCTUBRE 14/15

CERTIFICACIÓN No. 0423-24

Que el 29 de octubre del 2024 en las instalaciones de PROCESADORA AMBIENTAL LTDA., ubicada en el km. 9 Vía Mosquera – La Mesa, Bojacá (Cundinamarca), se realizó el tratamiento biológico de cinco mil (5,000) litros de agua residual orgánica no peligrosa. Estas fueron entregadas a través de **COMERCIALIZADORA AMBIENTAL LTDA** y son provenientes del pozo séptico de propiedad de **COLEGIO SANTA MARIANA DE JESÚS**.

Las aguas residuales fueron tratadas mediante el sistema de BIOTECNOLOGIA, método que garantiza el proceso de descontaminación del agua. El lodo se utilizó para la producción de acondicionador de suelos por compostaje.

En constancia a lo anterior se firma en la fecha de pago a los once (11) días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro (2024).

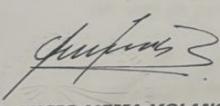

 LUCIO MEJÍA MOLANO
 GERENTE

Imagen 3. Certificado mantenimiento y disposición de lodos del sistema de tratamiento – 29/10/2025.

Resolución No. 01365

4.1.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

A continuación, se relacionan los radicados remitidos por el usuario, que serán tenidos en cuenta para el trámite de renovación del permiso de vertimientos.

Radicado n.º 2024ER78167 del 11/04/2024
Información remitida
<p>El usuario remite los siguientes documentos requeridos para el trámite de renovación de permiso de vertimientos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimiento a Cuerpos de Agua.• Certificado de existencia y representación legal.• Certificado de instrumentos públicos y privados.• Constancia de pago por concepto de evaluación.• Caracterización de vertimientos.
Observaciones
<p>La información presentada para obtener la renovación del permiso de vertimientos reúne la totalidad de los requisitos contenidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, la cual será evaluada en detalle en el numeral 4.1.3 del presente concepto técnico.</p> <p>La caracterización de vertimientos será evaluada en detalle en el numeral 4.1.4 del presente concepto técnico.</p>

Radicado n.º 2024ER166606 del 06/08/2024
Información remitida
<p>El usuario, en respuesta a requerimiento n.º 2024EE135191 del 27/06/2024, remite información complementaria en el marco del trámite de renovación de permiso de vertimientos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Planos actualizados ALL y ARD para los 3 pisos.• Memorias de cálculo pozos sépticos.• Diagrama del sistema de tratamiento.• Ficha técnica trampa de grasas.• Concepto de uso del suelo.
Observaciones
<p>La información presentada para obtener la renovación del permiso de vertimientos reúne la totalidad de los requisitos contenidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, la cual será evaluada en detalle en el numeral 4.1.3 del presente concepto técnico.</p> <p>La caracterización de vertimientos será evaluada en detalle en el numeral 4.1.4 del presente concepto técnico.</p>

**RENOVACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTOS (Capítulo 3 Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.2.
Requisitos del permiso de vertimientos.)**

Página 16 de 50

Resolución No. 01365

De acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 - Renovación del permiso de vertimientos, se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización, por lo tanto, se verifica la información previamente radicada.

N. ^o	RENOVACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTOS			
	OBLIGACI ÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1	Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento	2024ER7816 7 del 11/04/2024	<i>El usuario allega el formato único nacional de solicitud de permiso de vertimiento a cuerpos de agua, diligenciado y firmado por la señora MARTHA CECILIA POTES RESTREPO CC.31.912.623 como representante legal de la CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO con NIT 890.300.572-8. Las coordenadas del punto de vertimiento de ARD fueron verificadas durante la visita técnica.</i>	Sí
	Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	2024ER7816 7 del 11/04/2024	<i>La solicitud se encuentra a nombre del la CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, ubicado en la Calle 194 n.^o 45- 51. En el formulario se indica que el predio se encuentra conformado mediante personería jurídica con NIT 890.300.572-8.</i>	Sí
2	Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	No aplica	<i>En el radicado se anexa personería jurídica, por lo tanto, no aplica este ítem.</i>	No aplica
3	Certificado de existencia y representación	2024ER7816 7 del 11/04/2024	<i>El usuario remite el certificado de personería jurídica expedido el 12/01/2024 por la Arquidiócesis de Bogotá, en el cual se indica que la</i>	Sí

Resolución No. 01365

N.º	RENOVACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTOS			
	OBLIGACI ÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	ión legal para el caso de persona jurídica		persona jurídica "CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO" identificada con NIT 890.300.572-8, es una entidad sin ánimo de lucro de origen canónico, representada legalmente por Martha Cecilia Potes Restrepo, con cédula de ciudadanía 31.912.623 de Cali (valle).	
4	Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	No aplica	El permiso se tramita mediante personería jurídica.	No aplica
5	Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	2024ER7816 7 del 11/04/2024	El usuario remite certificado de tradición y libertad expedido el día 18/03/2024 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte con la siguiente información: N.º de matrícula: 50N-587491 Código catastral: AAA0141COXR Dirección inmueble: CL 194 45 51 Propietario: COMUNIDAD SANTA MARIANA DE JESUS	Sí
6	Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	2024ER7816 7 del 11/04/2024	El usuario informa que la Congregación Religiosa Hermanas Marianitas del Instituto Santa Mariana de Jesús Provincia Nuestra Señora del Rosario con NIT 890.300.572-8 realizará el trámite de renovación de permiso de vertimientos para el predio ubicado en	Sí

Resolución No. 01365

N. ^o	RENOVACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTOS			
	OBLIGACI ÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
			la Calle 194 n. ^o 45- 51.	
7	Costo del proyecto, obra o actividad	2024ER7816 7 del 11/04/2024	<i>El usuario indica mediante radicado que el costo del proyecto corresponde a \$15.561.969.744. Adicional a ello, el valor pagado por concepto de evaluación de la solicitud corresponde al establecido para el año 2024.</i>	Sí
8	Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	2024ER7816 7 del 11/04/2024	La fuente de abastecimiento corresponde a pozo subterráneo.	Sí
9	Características de las actividades que generan el vertimiento	2024ER7816 7 del 11/04/2024	<i>El usuario informa mediante radicado que la actividad generadora de vertimientos es el uso de baños y comedor escolar.</i>	Sí
10	Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	2024ER1660 6 del 06/08/2024	<p><i>El usuario, a través de radicado n.^o 2024ER166606 del 06/08/2024, presentó los planos detallados de redes de aguas lluvias (ALL) y residual doméstica (ARD) debidamente acotados y en una escala adecuada para cada uno de los 3 pisos de la institución educativa. En estos, se incluyeron las cajas de inspección internas y externas, unidades de tratamiento, tanques de aguas lluvias, unidades sanitarias, puntos de descarga para preescolar, primaria y bachillerato y demás unidades de la institución educativa</i></p> <p><i>Durante visita técnica efectuada el 23/04/2025, se constató que la información presentada en los planos coincide perfectamente con las unidades evidenciadas en campo. Así</i></p>	Sí

Resolución No. 01365

N. ^o	RENOVACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTOS															
	OBLIGACI ÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE												
			<p><i>mismo, dicha información se encuentra acorde con lo estipulado en la Resolución n.^o 00473 del 10/02/2020 que otorgó el permiso de vertimientos y conceptos técnicos de seguimiento respectivos, a excepción de la trampa de grasas ubicada en el restaurante, que fue instalada durante la penúltima vigencia del permiso.</i></p>													
11	<i>Nombre de la fuente receptoría del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece</i>	<i>2024ER7816 7 del 11/04/2024.</i>	<p><i>El usuario remite las siguientes coordenadas de descarga para cada uno de los puntos:</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Punto</th> <th>Latitud</th> <th>Longitud</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bachillerato</td> <td>4°46'20.51 "N</td> <td>74°02'43.21 "W</td> </tr> <tr> <td>Preescolar</td> <td>4°46'21.44 "N</td> <td>74°02'45.67 "W</td> </tr> <tr> <td>Primaria</td> <td>4°46'19.98 "N</td> <td>74°02'40.63 "W</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>En campo se inspeccionaron cada uno de los puntos de descarga, los cuales corresponden a cajas de inspección que posteriormente bajo las losas de la calle descargan sobre canal en tierra de la calle 194. Todos los puntos coinciden con las coordenadas presentadas por el usuario.</i></p>	Punto	Latitud	Longitud	Bachillerato	4°46'20.51 "N	74°02'43.21 "W	Preescolar	4°46'21.44 "N	74°02'45.67 "W	Primaria	4°46'19.98 "N	74°02'40.63 "W	Sí
Punto	Latitud	Longitud														
Bachillerato	4°46'20.51 "N	74°02'43.21 "W														
Preescolar	4°46'21.44 "N	74°02'45.67 "W														
Primaria	4°46'19.98 "N	74°02'40.63 "W														
12	<i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo</i>	<i>2024ER7816 7 del 11/04/2024</i>	<p><i>El caudal de la descarga reportado en el formato único nacional de permiso de vertimiento a cuerpos de agua es de 2,8 L/s, el cual coincide con el caudal de descarga de bachillerato, no obstante, a continuación, se presentan los caudales obtenidos y presentados por el usuario en el informe de caracterización de vertimientos:</i></p> <p><i>Punto Bachillerato: 2,813 L/s Punto Preescolar: 3,640 L/s Punto Primaria: 1,221 L/s</i></p>	Sí												

Resolución No. 01365

N.º	RENOVACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTOS			
	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
13	Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	2024ER7816 7 del 11/04/2024	La frecuencia de la descarga reportada en el formato único nacional de permiso de vertimiento a cuerpos de agua y en el informe de caracterización es de 20 días al mes. Dicha información fue verificada en campo, toda vez que la institución educativa opera únicamente de lunes a viernes.	Sí
14	Tiempo de la descarga en horas por día	2024ER7816 7 del 11/04/2024	Mediante formulario de solicitud de renovación de permiso de vertimientos, el tiempo de descarga reportado es de 2 horas al día, sin embargo, verificado en visita técnica corresponde a 8 horas.	Sí
15	Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	2024ER7816 7 del 11/04/2024	Mediante radicado puede determinarse que el tipo de flujo de la descarga reportado es intermitente. (Información verificada en visita técnica)	Sí
16	Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	2024ER7816 7 del 11/04/2024	Mediante radicado se presenta caracterización bajo la metodología establecida en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009, la cual se evalúa en el numeral 4.1.4. del presente documento estableciendo cumplimiento normativo ambiental.	Sí
17	Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias	2024ER1660 6 del 06/08/2024.	Teniendo en cuenta que la solicitud es realizada para trámite de renovación de permiso de vertimientos, la presentación de este ítem no es requerida en la evaluación del mismo. No obstante, durante la visita técnica	No aplica

Página 21 de 50

Resolución No. 01365

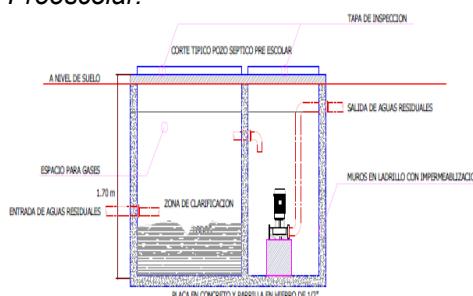
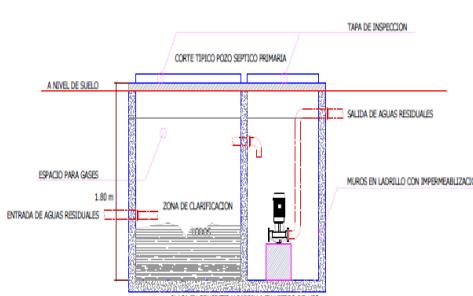
N.º	RENOVACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTOS			
	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.		<p>de seguimiento realizada el 04/03/2024, se informó y evidenció que el usuario instaló una trampa de grasas (de tipo portátil) y unidades de rejillas, adicionales a las previstas en el sistema de tratamiento aprobado mediante el permiso de vertimientos (Resolución n.º 00473 del 10/02/2020); el cual contempla: rejillas, 1 trampa de grasas y 3 pozos sépticos; esto, con el propósito de optimizar el proceso de tratamiento y mejorar la calidad de la descarga, para cumplir con los límites normativos aplicables, dados los resultados de las caracterizaciones en las vigencias pasadas.</p> <p>En concordancia con lo anterior y con el fin de complementar y profundizar la información del sistema de tratamiento del usuario, se le requirió a través de oficio n.º 2024EE135191 del 27/06/2024, presentar ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos actualizados de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</p> <p>El usuario, a través de Radicado n.º 2024ER16606 del 06/08/2024, presentó la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Planos hidrosanitarios piso 1, 2 y 3. <p>En los planos del piso 1 se pueden apreciar las unidades del sistema de tratamiento que consta de 3 pozos sépticos de dos compartimientos, 1 trampa de grasas instalada en la parte exterior de la cocina y 3 puntos de descarga. Así mismo, se observan en</p>	

Resolución No. 01365

N. ^o	RENOVACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTOS			
	OBLIGACI ÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
			<p>total 19 cajas de inspección de aguas residuales domésticas, 9 de aguas lluvias, tuberías de aguas lluvias separadas de las aguas residuales, 1 tanque de recolección de aguas lluvias y 1 pozo eyector.</p> <p>Adicionalmente se señala en el plano que las aguas residuales producto de las actividades del laboratorio son encapsuladas para ser posteriormente dispuestas mediante compañía certificada.</p> <p>En campo, el día 23/04/2025, se pudo constar que cada una de las unidades coincide con lo presentado por el usuario. No obstante, es importante resaltar que la trampa de grasas instalada en el interior de la cocina no se plasma en los planos remitidos por el usuario, por lo cual, se solicitará su inclusión en la documentación para la primera vigencia una vez sea otorgada la renovación del permiso de vertimientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Diagramas pozos sépticos preescolar primaria y bachillerato. <p>El usuario remite los siguientes diagramas de las unidades sépticas:</p> <p>-Bachillerato:</p>	

Resolución No. 01365

RENOVACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTOS

N. ^o	OBLIGACI ÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
			<p>-Preescolar:</p>  <p>-Primaria</p>  <p>Las dimensiones de las unidades y conexiones coinciden con lo evidenciado en campo.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Memorias de cálculo pozos sépticos preescolar, primaria y bachillerato. <p>El usuario remite documento en Excel en el que se presentan los cálculos de caudal de diseño, volumen útil, medidas tanque de dos compartimientos tanto teóricas como reales, coincidentes con lo observado en campo, planos y diagramas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ficha técnica trampa de grasas. <p>El usuario presenta la ficha técnica de</p>	

Resolución No. 01365

N. ^o	RENOVACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTOS			
	OBLIGACI ÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
			<p><i>la trampa de grasas instalada en el interior de la cocina en donde se especifica lo siguiente: Material en acero inoxidable referencia 304, una canastilla de residuos sólidos, dos compuertas de separación de grasas, entradas de agua residuales y una salida para el drenaje, capacidad de cincuenta litros, caudal 10 galones por minuto, dimensiones 50 cm largo, 32cm ancho y 32 cm alto. Información verificada en campo, pendiente por incluir en los planos del sistema de tratamiento.</i></p>  <p><i>Teniendo en cuenta que el usuario no remitió las condiciones de eficiencia del sistema y porcentajes de remoción, estos serán requeridos dentro de las obligaciones de la renovación del permiso de vertimientos junto con la presentación del plano actualizado.</i></p>	
18	<i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente .</i>	2024ER1660 6 del 06/08/2024.	<i>El usuario remite concepto de uso del suelo expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, en el cual se establece de acuerdo con las disposiciones del Decreto Distrital 555 del 2021, uso DOTACIONAL PRIVADO.</i>	Sí

Resolución No. 01365

N. ^o	RENOVACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTOS			
	OBLIGACI ÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
19	Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.	No aplica	Teniendo en cuenta que la solicitud es realizada para trámite de renovación de permiso de vertimientos, la presentación de este ítem no es requerida en la evaluación del mismo.	No aplica
20	Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.	No aplica	Teniendo en cuenta que la solicitud es realizada para trámite de renovación de permiso de vertimientos, la presentación de este ítem no es requerida en la evaluación del mismo.	No aplica
21	Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos.	2024ER7816 7 del 11/04/2024	Se realiza un pago por el valor de \$3.314.688 con recibo de caja n. ^o 6230743 con fecha de pago 10/04/2024.	Sí
22	Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.	No aplica	Para el trámite no se requieren requisitos adicionales a los contemplados los establecidos mediante el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.	No aplica

Resolución No. 01365

4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

Radicado n.º 2024ER78167 del 11/04/2024 – Informe de caracterización de vertimientos punto de descarga preescolar.

- Datos metodológicos de la caracterización

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha del muestreo	24/11/2023
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	No aplica
	Parámetro(s) subcontratado(s)	No aplica
	Horario del muestreo	07:00 a.m. 03:00 p.m.
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestras	30 minutos pH, Q y T 1 hora SS
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Vertimiento preescolar
	Reporte del origen de la descarga	Baños
	Tipo de descarga	Continua
	Tiempo de descarga (h/día)	8
Evaluación del caudal vertido	N.º de días que realiza la descarga (Días/Semana)	5
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Fuente superficial
	Nombre de la fuente receptora	Canal en tierra Calle 194 ^[3]
	Cuenca	Torca ^[3]
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	3,640

^[3] En el informe de resultados de la caracterización remitida por el usuario mediante Radicado n.º 2024ER78167 del 11/04/2024, no se indica el nombre de la fuente receptora del vertimiento ni cuenca a la que pertenece, no obstante, de acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 23/04/2025, este corresponde al canal en tierra de la calle 194 de la cuenca Torca.

- Tabla n.º 1. Parámetros y valores límites máximos permisibles referenciados en el artículo 8 de la Resolución n.º 0631 de 2015.

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅)	Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales	Valor Obtenido	Cumplimiento

Página 27 de 50

Resolución No. 01365

Parámetro	Unidades	diferentes a las principales		
Generales				
Temperatura	°C	<30 ^[4]	19,0 – 19,7	Cumple
pH	Unidades de pH	6,0 a 9,0	7,24 – 7,57	Cumple
Demandा Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180	78	Cumple
Demandা Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	51	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	21	Cumple
Sólidos Sedimentables (SS)	mg/L	<2 ^[4]	<0,1 – 0,2	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	8	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	0,69	Analizado y reportado
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<10	Analizado y reportado
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	2,29	Analizado y reportado
Ortofósfonatos (P-PO ₄ 3-)	mg/L	Análisis y Reporte	1,76	Analizado y reportado
Compuestos de Nitrógeno.				
Nitratos (N-NO ₃ -)	mg/L	Análisis y Reporte	0,2	Analizado y reportado
Nitritos (N-NO ₂ -)	mg/L	Análisis y Reporte	0,986	Analizado y reportado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	16,0	Analizado y reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	22,2	Analizado y reportado
Microbiológicos				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO5)	9,85x10 ⁵	Analizado y reportado

^[4]Concentración Resolución n.º 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución n.º 0631 de 2015.

Del análisis del informe de caracterización para el punto de descarga preescolar remitido mediante radicado SDA n.º 2024ER78167 del 11/04/2024, se pudo concluir lo siguiente:

Resolución No. 01365

- Una vez analizada la caracterización remitida por el usuario, se establece que **CUMPLE** con los valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente – Resolución 0631 de 2015 (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅) y Resolución 3956 de rigor subsidiario, así mismo, analiza y reporta los parámetros que no presentan un valor límite o rango mínimo - máximo permisible.
- El laboratorio **ANALQUIM LTDA**, responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba **ACREDITADO** por el IDEAM bajo Resolución de renovación de la acreditación y extensión del alcance n.º 0090 del 02/02/2021, Resolución 0779 del 13/06/2023 de extensión del alcance de la acreditación, Resolución 1162 del 28/08/2023 “Por la cual se corrige la Resolución n.º 0779 de 13 de junio de 2023” y Resolución 1411 del 18/10/2023 “Por la cual se Modifica la Resolución n.º 1162 del 28 de agosto de 2023”. Esta información fue remitida dentro del informe en relación y verificada en la página web del IDEAM: <http://www.ideam.gov.co/>.
- De acuerdo con el análisis e información presentada se determina que el monitoreo y posterior análisis fisicoquímico son representativos.

Radicado n.º 2024ER78167 del 11/04/2024– Informe de caracterización de vertimientos punto de descarga primaria.

- **Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha del muestreo	24/11/2023
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	No aplica
	Parámetro(s) subcontratado(s)	No aplica
	Horario del muestreo	07:10 a.m. 03:10 p.m.
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestras	30 minutos pH, Q y T 1 hora SS
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Vertimiento primaria
	Reporte del origen de la descarga	Baños
	Tipo de descarga	Continua
	Tiempo de descarga (h/día)	8
Datos de la fuente receptora	N.º de días que realiza la descarga (Días/Semana)	5
	Tipo de receptor del vertimiento	Fuente superficial
	Nombre de la fuente receptora	Canal en tierra Calle 194 ^[5]
Evaluación del caudal vertido	Cuenca	Torcal ^[5]
	Caudal promedio reportado (L/s)	1,221

Resolución No. 01365

^[5] En el informe de resultados de la caracterización remitida por el usuario mediante Radicado n.º 2024ER78167 del 11/04/2024, no se indica el nombre de la fuente receptora del vertimiento ni cuenca a la que pertenece, no obstante, de acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 23/04/2025, este corresponde al canal en tierra de la calle 194 de la cuenca Torca.

- **Tabla n.º 1. Parámetros y valores límites máximos permisibles referenciados en el artículo 8 de la Resolución n.º 0631 de 2015.**

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO ₅)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	<30 ^[6]	19,8 – 21,0	Cumple
pH	Unidades de pH	6,0 a 9,0	7,28 – 7,50	Cumple
Demandा Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180	82	Cumple
Demandা Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	56	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	35	Cumple
Sólidos Sedimentables (SS)	mg/L	<2 ^[6]	<0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	6	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	0,96	Analizado y reportado
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<10	Analizado y reportado
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	1,57	Analizado y reportado
Ortofósfonatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	1,21	Analizado y reportado
Compuestos de Nitrógeno.				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,1	Analizado y reportado
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,007	Analizado y reportado
Nitrógeno Amoniacal (N-)	mg/L	Análisis y Reporte	26,3	Analizado y

Página 30 de 50

Resolución No. 01365

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO ₅)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
NH ₃)				reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	34,2	Analizado y reportado
Microbiológicos				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO5)	1,012x10 ⁶	Analizado y reportado

¹⁶Concentración Resolución n.º 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución n.º 0631 de 2015.

Del análisis del informe de caracterización para el punto de descarga primaria remitido mediante radicado SDA n.º 2024ER78167 del 11/04/2024, se pudo concluir lo siguiente:

- Una vez analizada la caracterización remitida por el usuario, se establece que **CUMPLE** con los valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente – Resolución 0631 de 2015 (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅) y Resolución 3956 de rigor subsidiario, así mismo, analiza y reporta los parámetros que no presentan un valor límite o rango mínimo - máximo permisible.
- El laboratorio **ANALQUIM LTDA**, responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba **ACREDITADO** por el IDEAM bajo Resolución de renovación de la acreditación y extensión del alcance n.º 0090 del 02/02/2021, Resolución 0779 del 13/06/2023 de extensión del alcance de la acreditación, Resolución 1162 del 28/08/2023 “Por la cual se corrige la Resolución n.º 0779 de 13 de junio de 2023” y Resolución 1411 del 18/10/2023 “Por la cual se Modifica la Resolución n.º 1162 del 28 de agosto de 2023”. Esta información fue remitida dentro del informe en relación y verificada en la página web del IDEAM: <http://www.ideam.gov.co/>.
- De acuerdo con el análisis e información presentada se determina que el monitoreo y posterior análisis fisicoquímico son representativos.

Radicado n.º 2024ER78167 del 11/04/2024 - Informe de caracterización de vertimientos punto de descarga bachillerato.

- **Datos metodológicos de la caracterización**

	Origen de la caracterización	Usuario

Resolución No. 01365

Datos de la caracterización	Fecha del muestreo	24/11/2023
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	No aplica
	Parámetro(s) subcontratado(s)	No aplica
	Horario del muestreo	07:00 a.m. 03:00 p.m.
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestras	30 minutos pH, Q y T 1 hora SS
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Vertimiento bachillerato
	Reporte del origen de la descarga	Baños y comedor escolar
	Tipo de descarga	Continua
	Tiempo de descarga (h/día)	8
	N.º de días que realiza la descarga (Días/Semana)	5
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Fuente superficial
	Nombre de la fuente receptora	Canal en tierra Calle 194 ^[7]
	Cuenca	Torca ^[7]
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	2,813

^[7] En el informe de resultados de la caracterización remitida por el usuario mediante Radicado n.º 2024ER78167 del 11/04/2024, no se indica el nombre de la fuente receptora del vertimiento ni cuenca a la que pertenece, no obstante, de acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 23/04/2025, este corresponde al canal en tierra de la calle 194 de la cuenca Torca.

- **Tabla n.º 1. Parámetros y valores límites máximos permisibles referenciados en el artículo 8 de la Resolución n.º 0631 de 2015.**

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO ₅)		Valores Límites Máximos Permitidos en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	<30 ^[8]	18,0 – 18,9	Cumple
pH	Unidades de pH	6,0 a 9,0	6,23 – 7,04	Cumple
Demandas Químicas de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180	74	Cumple

Resolución No. 01365

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	48	Cumple
Sólidos Suspensidos Totales (SST)	mg/L	90	32	Cumple
Sólidos Sedimentables (SS)	mg/L	<2 ^[8]	<0,1 - 0,8	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	6	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	1,07	Analizado y reportado
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<10	Analizado y reportado
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	1,01	Analizado y reportado
Ortofosfatos (P-PO ₄ 3-)	mg/L	Análisis y Reporte	0,78	Analizado y reportado
Compuestos de Nitrógeno.				
Nitratos (N-NO ₃ -)	mg/L	Análisis y Reporte	0,8	Analizado y reportado
Nitritos (N-NO ₂ -)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,007	Analizado y reportado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	19,9	Analizado y reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	26,8	Analizado y reportado
Microbiológicos				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO5)	1,515x10 ⁸	Analizado y reportado

^[8]Concentración Resolución n.º 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución n.º 0631 de 2015.

Del análisis del informe de caracterización para el punto de descarga bachillerato remitido mediante radicado SDA n.º 2024ER78167 del 11/04/2024, se pudo concluir lo siguiente:

Resolución No. 01365

- Una vez analizada la caracterización remitida por el usuario, se establece que **CUMPLE** con los valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente – Resolución 0631 de 2015 (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅) y Resolución 3956 de rigor subsidiario, así mismo, analiza y reporta los parámetros que no presentan un valor límite o rango mínimo - máximo permisible.
- El laboratorio **ANALQUIM LTDA**, responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba **ACREDITADO** por el IDEAM bajo Resolución de renovación de la acreditación y extensión del alcance n.º 0090 del 02/02/2021, Resolución 0779 del 13/06/2023 de extensión del alcance de la acreditación, Resolución 1162 del 28/08/2023 “Por la cual se corrige la Resolución n.º 0779 de 13 de junio de 2023” y Resolución 1411 del 18/10/2023 “Por la cual se Modifica la Resolución n.º 1162 del 28 de agosto de 2023”. Esta información fue remitida dentro del informe en relación y verificada en la página web del IDEAM: <http://www.ideam.gov.co/>.
- De acuerdo con el análisis e información presentada se determina que el monitoreo y posterior análisis fisicoquímico son representativos.

5. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

RESOLUCIÓN N.º 00473 (2020EE31310) DEL 10/02/2020		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
ARTÍCULO OCTAVO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. Del Decreto 1076 de 2015.	<i>El usuario cuenta con permiso de vertimientos vigente otorgado mediante Resolución n.º 00473 del 10/02/2020, con fecha de ejecutoria del 28/02/2020, cuya vigencia es hasta el 27/02/2025. Mediante radicado n.º 2024ER78167 del 11/04/2024, el usuario remitió la información dentro del primer trimestre del último año de vigencia, el cual corresponde desde el 28/02/2024 hasta el 27/02/2025. Por lo cual, CUMPLE con los términos para presentar la solicitud de renovación del permiso de vertimientos establecido en la presente obligación.</i>	Sí

6. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE CON LOS REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	Sí

Página 34 de 50

Resolución No. 01365

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE CON LOS REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	SÍ

El usuario Congregación Religiosa Hermanas Marianitas del Instituto Santa Mariana de Jesús Provincia Nuestra Señora del Rosario con NIT 890.300.572 – 8, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 194 70 n.º 45 - 51, identificado con el chip AAA0141COXR y donde actúa como representante legal la señora Martha Cecilia Restrepo Potes, identificada con cédula de ciudadanía 31.912.623, realiza vertimientos de aguas residuales domésticas al canal en tierra de la calle 194.

El predio corresponde a institución educativa, la cual cuenta con 340 estudiantes y 55 adultos pertenecientes al cuerpo docente y administrativo. Las aguas residuales generadas proceden de actividades de descargas de retretes y servicios sanitarios, lavado de manos, aseo general y cocina. Para su tratamiento, cuenta con un sistema que se divide de la siguiente manera:

- *Zona de primaria: Las aguas residuales domésticas generadas, son dirigidas un pozo séptico, para posteriormente, descargar en el canal de la calle 194 por medio de tubería en PVC, ubicada en una caja externa.*
- *Zona bachillerato y administrativa: las aguas residuales domésticas generadas por el uso de baños y lavamanos en el sector de bachillerato y el área administrativa junto con las del restaurante (cuenta con trampa de grasas interna) son dirigidas a una trampa de grasas externa, luego a un pozo séptico y posteriormente, la descarga es conducida a una caja interna en donde se realizan los muestreos y aforos para finalmente descargar al canal de la calle 194.*
- *Zona preescolar: Las aguas residuales domésticas generadas son dirigidas a un pozo séptico, posteriormente a una caja externa en donde se realiza la descarga mediante tubería en PVC sobre el canal de la calle 194.*

Así mismo, el sistema cuenta con 19 cajas de inspección de aguas residuales domésticas y 9 de aguas lluvias, 1 tanque de almacenamiento de aguas lluvias y 1 pozo eyector.

*El usuario contaba con permiso de vertimientos por un término de cinco años otorgado mediante Resolución n.º 00473 del 10/02/2020, notificada el 13/02/2020 y ejecutoriada el 28/02/2020. En cuanto a la renovación del permiso de vertimientos, el usuario remitió la solicitud mediante radicado n.º 2024ER78167 del 11/04/2024 e información complementaria mediante radicado n.º 2024ER166606 del 06/08/2024, acogida mediante Auto n.º 05764 (2024EE268047) del 18/12/2024 “Por el cual se inicia un trámite de renovación de un permiso de vertimientos”, notificado electrónicamente el 24/01/2025, **CUMPLIENDO** lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 y el Artículo Octavo de la Resolución n.º 00473 del 10/02/2020, toda vez que la información fue allegada el 11/04/2024 encontrándose dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, el cual corresponde desde el 28/02/2024 hasta el 27/02/2025.*

Con relación a la información allegada y lo evidenciado durante la visita técnica efectuada el día 23/04/2025, se concluye que el manejo de las aguas residuales domésticas, las estructuras de recolección, redes internas, sistemas de tratamiento y punto de vertimiento son coherentes y consistentes con la solicitud, además cumplen con las especificaciones requeridas por la normatividad ambiental. Es importante precisar que, la trampa de grasas interna del restaurante fue instalada en la penúltima vigencia del permiso de vertimientos inicial y debidamente informada, sin embargo, no se reporta en los planos del

Resolución No. 01365

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO												
CUMPLE CON LOS REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	SÍ												
<p>sistema, por lo cual, será requerido para la primera vigencia una vez sea otorgada la renovación del permiso, así como las condiciones de eficiencia y porcentaje de remoción del sistema de tratamiento.</p> <p>De acuerdo con la caracterización remitida por el usuario, CUMPLE los valores límites máximos permisibles establecidos por la Resolución SDA n.º 00473 del 10/02/2020, Resolución n.º 0631 de 2015 y Resolución n.º 3956 de 2009 (rigor subsidiario) para los tres puntos de descarga de vertimientos provenientes de las actividades desarrolladas en la institución educativa.</p> <p>El laboratorio ANALQUIM LTDA, responsable del muestreo y análisis, remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo. Así mismo, al momento de la caracterización se encontraba ACREDITADO por el IDEAM bajo Resolución de renovación de la acreditación y extensión del alcance n.º 0090 del 02/02/2021, Resolución 0779 del 13/06/2023 de extensión del alcance de la acreditación, Resolución 1162 del 28/08/2023 "Por la cual se corrige la Resolución n.º 0779 de 13 de junio de 2023" y Resolución 1411 del 18/10/2023 "Por la cual se Modifica la Resolución n.º 1162 del 28 de agosto de 2023". Esta información fue remitida dentro del informe en relación y verificada en la página web del IDEAM: http://www.ideam.gov.co/.</p> <p>Por lo anterior, se considera técnicamente viable otorgar la renovación del Permiso de Vertimientos, por un término de 5 años, en el predio ubicado en la Calle 194 70 n.º 45 – 51 (nomenclatura actual), para los tres puntos de vertimientos hacia el canal en tierra de la calle 194, procedentes de las actividades desarrolladas en la institución educativas como se señala en la solicitud.</p>													
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Punto</th><th>Latitud</th><th>Longitud</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bachillerato</td><td>4°46'20.51"N</td><td>74°02'43.21"W</td></tr> <tr> <td>Preescolar</td><td>4°46'21.44"N</td><td>74°02'45.67"W</td></tr> <tr> <td>Primaria</td><td>4°46'19.98"N</td><td>74°02'40.63"W</td></tr> </tbody> </table>		Punto	Latitud	Longitud	Bachillerato	4°46'20.51"N	74°02'43.21"W	Preescolar	4°46'21.44"N	74°02'45.67"W	Primaria	4°46'19.98"N	74°02'40.63"W
Punto	Latitud	Longitud											
Bachillerato	4°46'20.51"N	74°02'43.21"W											
Preescolar	4°46'21.44"N	74°02'45.67"W											
Primaria	4°46'19.98"N	74°02'40.63"W											

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)"

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Página 36 de 50

Resolución No. 01365

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2º del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el

Página 37 de 50

Resolución No. 01365

directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“... Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”

(Negrita y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010,

Resolución No. 01365

cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “...*del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público...*”

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Página 39 de 50

Resolución No. 01365

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016 (...)"

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

"(...) Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:

Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación. (...)"

5. Del caso objeto de análisis

Que, la entidad sin ánimo de lucro de origen canónico denominada **CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ**, con NIT. 890.300.572-8, representada legalmente por la Reverenda Hermana **MARTHA CECILIA RESTREPO POTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.912.623, o quien haga sus veces, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos, a efectos de renovar el permiso de vertimientos otorgado mediante **Resolución No. 473 del 10 de febrero de 2020 (2020EE31310)**, para verter al canal de la Calle 194, las aguas residuales domésticas generadas en el predio con nomenclatura urbana **Calle 194 No. 45 – 51** (Chip Catastral AAA0141COXR), de esta ciudad, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que, la entidad sin ánimo de lucro de origen canónico denominada **CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ**, con NIT. 890.300.572-

Página 40 de 50

Resolución No. 01365

8, deberá garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que, en el **numeral 4.1.4 del Concepto Técnico No. 03335 del 30 de mayo de 2025 (2025IE115713)**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que, el **Concepto Técnico No. 03335 del 30 de mayo de 2025 (2025IE115713)**, consideró viable desde el punto de vista técnico renovar el permiso de vertimientos otorgado inicialmente mediante **Resolución No. 473 del 10 de febrero de 2020 (2020EE31310)** a la entidad sin ánimo de lucro de origen canónico denominada **CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ**, con NIT. 890.300.572-8, por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que, es necesario hacerle saber a la entidad sin ánimo de lucro de origen canónico denominada **CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ**, con NIT. 890.300.572-8, que la renovación del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resolución 431 del 25 de febrero de 2025 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que, la entidad sin ánimo de lucro de origen canónico denominada **CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ**, con NIT. 890.300.572-8, representada legalmente por la Reverenda Hermana **MARTHA CECILIA RESTREPO POTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.912.623, o quien haga sus veces; es objeto del cobro de Tasa Retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información

Resolución No. 01365

respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

No obstante lo anterior y, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral primero, de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 y Resolución 00689 del 03 de mayo de 2023; la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de: “*(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...)*”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Página 42 de 50

Resolución No. 01365

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado inicialmente mediante **Resolución No. 473 del 10 de febrero de 2020 (2020EE31310)** a la entidad sin ánimo de lucro de origen canónico denominada **CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ**, con NIT. 890.300.572-8, representada legalmente por la Reverenda Hermana **MARTHA CECILIA RESTREPO POTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.912.623, o quien haga sus veces, para los tres puntos de vertimientos hacia el **canal en tierra de la calle 194** con coordenadas geográficas Latitud 4°46'20.51"N – Longitud 74°02'43.21"W; Latitud 4°46'21.44"N – Longitud 74°02'45.67"W; Latitud 4°46'19.98"N – Longitud 74°02'40.63"W, ubicados en el predio con nomenclatura urbana **Calle 194 No. 45 – 51** (Chip Catastral AAA0141COXR), de esta ciudad, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El **Concepto Técnico No. 03335 del 30 de mayo de 2025 (2025IE115713)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. El presente permiso de vertimientos se renueva por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. La entidad sin ánimo de lucro de origen canónico denominada **CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ**, con NIT. 890.300.572-8, representada legalmente por la Reverenda Hermana **MARTHA CECILIA RESTREPO POTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.912.623, o quien haga sus veces, durante el periodo de vigencia del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
2. Teniendo en cuenta que no fueron presentadas las condiciones de eficiencia ni porcentaje de remoción del sistema de tratamiento y que en la visita técnica de evaluación realizada el 23/04/2025 se constató la instalación de una trampa de grasas interna del restaurante de la institución educativa y que esta no se reporta dentro de los planos presentados por el usuario se debe remitir en un término de 60 días calendario posterior a la ejecutoria de la renovación del permiso de vertimientos, el plano actualizado de la primera planta de la institución educativa en donde se incluya la

Resolución No. 01365

trampa de grasas interna de la cocina, así como las condiciones de eficiencia y porcentaje de remoción del sistema de tratamiento.

3. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya, exceptuando el numeral 6 dado que el sector donde se ubica el predio objeto de permiso no cuenta con sistemas de alcantarillado separado. La excepción aplica única y exclusivamente para las ARDT en los sistemas de tratamiento implementados por el usuario y el punto de descarga contemplado para tal fin.
4. Presentar a esta entidad el informe de caracterización anual de los tres puntos de vertimiento doméstico durante el periodo de vigencia del permiso, para ello, deberá tener en cuenta la fecha de ejecutoria de la resolución, a partir de la cual comienza a regir el año de vigencia del permiso de vertimientos.

Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo **compuesto**, teniendo en cuenta:

- a) Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de **8 horas** con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
- b) Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.
- c) **En campo:** pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- d) **En laboratorio:** Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla n.º 1, referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

Tabla n.º 1. Aguas Residuales Domésticas - ARD con una carga menor o igual a 625 Kg/día

**DBO₅
Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia**

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO ₅)	Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las
---	---

Página 44 de 50

Resolución No. 01365

Parámetro	Unidades	principales
Temperatura	°C	<30 ^[9]
pH	Unidades	6,00 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2 ^[9]
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofósfonatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO5)

^[9]Concentración Resolución n.º 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toma lo establecido en la Resolución n.º 631 de 2015.

- e) Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- f) Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

Resolución No. 01365

- g) El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s.).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.

Resolución No. 01365

- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

Nota: En caso de contar con dos o más puntos de vertimiento, deberá remitir un informe de caracterización por cada punto de vertimiento.

5. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Nota: *Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2015, para la evaluación y decisión de fondo del permiso, la caracterización como mínimo debe contener los parámetros normatizados de acuerdo a la definición de Norma de vertimiento: Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga. (Capítulo 3, Sección 1, subsección 1. Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015).*

El usuario deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación de los parámetros analizados sean iguales o menores de los valores máximos permisibles para todos los parámetros correspondientes, y de esta forma poder establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

6. Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
7. El otorgamiento del permiso de vertimientos lleva implícita la obligación del pago del servicio de seguimiento, y por ende la no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos y ello con las consecuencias que esto acarrea.
8. Así como, deberá tener en cuenta al momento de realizar la liquidación del servicio por seguimiento al permiso de vertimiento otorgado, es necesario remitir los costos del proyecto incluyendo el valor total del proyecto, obra o actividad el cual comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación.
9. Garantizar la operación y mantenimiento continuo y permanente de las unidades de tratamiento de las ARD, de acuerdo con sus manuales de operación y mantenimiento, así

Resolución No. 01365

como, de la normativa técnica aplicable, para lo cual, debe contar con los registros y soportes respectivos de estas actividades; los cuales, pueden ser solicitados por la SDA en cualquier momento.

ARTÍCULO QUINTO. La entidad sin ánimo de lucro de origen canónico denominada **CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ**, con NIT. 890.300.572-8, representada legalmente por la Reverenda Hermana **MARTHA CECILIA RESTREPO POTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.912.623, o quien haga sus veces, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 431 del 25 de febrero de 2025, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. En virtud de lo señalado en el artículo 5° de la Resolución 431 del 25 de febrero de 2025 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos. La no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que renueva el permiso de vertimientos, con las consecuencias que ello acarrea.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso renovado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art. 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. La entidad sin ánimo de lucro de origen canónico denominada **CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ**, con NIT. 890.300.572-8, representada legalmente por la Reverenda Hermana **MARTHA CECILIA RESTREPO POTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.912.623, o quien haga sus veces, es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales

Resolución No. 01365

directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO NOVENO Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la entidad sin ánimo de lucro de origen canónico denominada **CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ**, con NIT. 890.300.572-8, representada legalmente por la Reverenda Hermana **MARTHA CECILIA RESTREPO POTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.912.623, o quien haga sus veces, en la **Calle 194 No. 45 – 51**, de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de julio del 2025



FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

Página 49 de 50

Resolución No. 01365

ANGELA MARIA TORRES RAMIREZ CPS: SDA-CPS-20250583 FECHA EJECUCIÓN: 10/07/2025

Revisó:

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS CPS: SDA-CPS-20251001 FECHA EJECUCIÓN: 21/07/2025

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS CPS: SDA-CPS-20251001 FECHA EJECUCIÓN: 17/07/2025

LAURA FERNANDA SIERRA PEÑARANDA CPS: SDA-CPS-20250761 FECHA EJECUCIÓN: 17/07/2025

Aprobó:

FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 22/07/2025
Anexos: Concepto Técnico No. 03335 del 30 de mayo de 2025 (2025IE115713)